 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3125

(05 JUN 2026)

Por la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año 2027 en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 200, Resolución 005862 29 de abril 2024 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes con discapacidad las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.


Así mismo el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, expresa que la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

La Ley 115 de 1994 señala que corresponde al Estado, la sociedad y la familia garantizar la calidad y el acceso a la educación. Así mismo, reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas y dispone lo relacionado con el sistema de matrícula.

El artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media: "Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente".

El Decreto 1411 de 2022 "Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo (...)", reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3°, que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: "(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15° y 18° de la Ley 115 de 1994.

La Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así mismo, esta norma establece que la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

La Ley 1098 de 2006 expide el Código de Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

El artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

La Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

La Ley 1804 del 2 de agosto de 2016 establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre, en su artículo 5 reconoce la educación inicial como un derecho a los niños y niñas menores de 6 años, el cual se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional permanente y estructurado a través de los cuales los niños y las niñas desarrollan su potencial de capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, siendo la oferta de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada nacional y territorial.

El Decreto 1075 de 2015, establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos, los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio estatal que presta las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones; y así mismo reglamentó la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.


De la misma manera, en el Decreto 1075 se reglamentó la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas, la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y reguló de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

El Decreto 1075 de 2015, también compiló el Decreto 1526 de 2002, a cuyo contenido reglamenta la administración del sistema de información del sector educativo. En su artículo 2.3.6.1, estructura el sistema de información del sector educativo nacional, el cual está compuesto por la información que permita realizar el monitoreo del servicio educativo y la evaluación de sus resultados, bajo los principios de objetividad, comparabilidad y publicidad.

El Ministerio de Educación, a través de la Subdirección de Poblaciones de la Dirección de Poblaciones y Proyectos intersectoriales, ha trazado una estrategia de mejoramiento a la calidad, eficiencia y cobertura para promover la atención pertinente y específica a esta población a través de la aplicación de la normatividad existente, la organización de la oferta educativa, la contratación de servicio educativo, la formación de agentes educadores y el desarrollo de trabajo intersectorial.

El Decreto 1421 de 2017 por medio del cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención para las personas con discapacidad, el cual tiene como objetivo organizar la oferta educativa en los aspectos de acceso, permanencia y calidad, para que los estudiantes con discapacidad puedan transitar por la educación desde preescolar hasta la educación superior.

La Resolución 005862 29 de abril 2024, por medio del cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

certificadas en educación, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

El proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Entidad Territorial Certificada, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia 2055 – 00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fijó otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ESTABLECER las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año 2027 en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2°. INTEGRAR a esta resolución el anexo de condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año 2027 en los niveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

ARTICULO 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura.

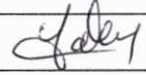

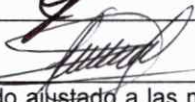
ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial a la Resolución 3749 09 de junio del 2026.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 05 días del mes de junio de 2026

05 JUN 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Yallen Guerrero Yela Profesional Universitaria de Acceso- Cobertura	05/06/2026	
Revisó: Jorge Sánchez Meza Profesional Universitario G. 04 - Asuntos Legales	05/06/2026	
Aprobó: Berby Sánchez Montaña Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura	05/06/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO 2027 EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA PARA LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

**CAPITULO 1
PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1. OBJETO: Con la presente resolución se establece las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia, buscando articular el recurso humano, la infraestructura educativa y las estrategias de acceso y permanencia. De igual manera se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.


ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El contenido de este acto administrativo aplica para los 61 municipios no certificados en educación del Departamento de Nariño y sus establecimientos educativos oficiales y no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, el cual facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

**CAPITULO 2
DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.**

ARTÍCULO 4. DIRECTRICES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. Los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y sus establecimientos educativos oficiales, en cuanto a la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa, se regirán por las siguientes directrices:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Buscar implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024


5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Prestar el servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados, así: 1. Pre-jardín, dirigido a educandos de tres (3) años de edad. 2. Jardín, dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad. 3. Transición, dirigido a educandos de cinco (5) años de edad y que corresponde al grado obligatorio constitucional de acuerdo a la capacidad instalada de cada establecimiento educativo, en conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad
11. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la Secretaría de Educación y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
12. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
13. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
14. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

CAPÍTULO 3

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES. Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Secretario(a) de Educación de la Secretaría de Educación de Nariño.
2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial.
3. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula, y Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADÉ—, o aquellos sistemas de información que los sustituyan.


 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

4. Madres, padres o acudientes.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES. En el marco del proceso de gestión de la cobertura, los responsables del proceso estarán a cargo de:

1. Secretario(a) de Educación de la Secretaría de Educación de Nariño deberá:
 - a. Garantizar la prestación del servicio educativo en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - b. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
 - c. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
 - d. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño.
 - e. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
 - f. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
 - g. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - h. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - i. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, en los sistemas de información.
 - j. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
 - k. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.


2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial, deberá:
 - a. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaria de Educación de Nariño.
 - b. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaria de Educación de Nariño, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
 - c. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 7 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- d. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
 - e. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
 - f. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - g. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño al sistema educativo, de acuerdo a la Mesa Departamental de tránsito armónico, conformada por el ICBF, el DPS y la Secretaría de Educación Departamental; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar la atención integral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - h. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.
3. Profesional de Matrícula, encargado de administrar el sistema de información de matrícula SIMAT, y Profesional Universitario de Permanencia, encargado de administrar el Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, o aquellos profesionales responsables de los sistemas de información que los sustituyan
- a. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
 - b. Mantener actualizada la información.
 - c. Realizar seguimiento y control a la información.
 - d. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - e. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario (a) de Educación en la materia.

4. Madres, padres o acudientes, quienes deberán:
- a. Solicitar un cupo a la Secretaría de Educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
 - b. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación de Nariño y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
 - c. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
 - d. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la Secretaría de Educación de Nariño, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
 - e. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
 - f. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.


 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 8 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- g. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo

CAPITULO 4. ETAPAS

ARTÍCULO 7. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA: El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación de Nariño, estará conformado por las siguientes etapas:

1. **Planeación y alistamiento:** La Secretaría de Educación realiza la planeación del proceso de gestión de cobertura educativa, definiendo cronogramas, lineamientos, proyección de cupos, oferta educativa, capacidad institucional y estrategias para garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.
2. **Continuidad de estudiantes antiguos:** La Secretaría de Educación coordina y verifica el proceso de continuidad de los estudiantes antiguos, garantizando la reserva y promoción de cupos para quienes continúan en el sistema educativo en la siguiente vigencia académica.
3. **Inscripción de estudiantes nuevos:** La Secretaría de Educación habilita y supervisa el proceso de inscripción de estudiantes nuevos mediante SIMAT.
4. **Asignación de cupos:** los establecimientos educativos realizan la asignación de cupos escolares de acuerdo con la disponibilidad institucional, criterios de cobertura, priorización poblacional y normatividad vigente, garantizando el acceso equitativo al servicio educativo.
5. **Traslados:** La Secretaría de Educación gestiona los traslados de estudiantes entre establecimientos educativos oficiales, sedes o jornadas, realizando los registros correspondientes en SIMA, de acuerdo con la información remitida por los establecimientos educativos con el fin de asegurar la continuidad académica.
6. **Matrícula y formalización:** La Secretaría de Educación realiza seguimiento y control al proceso de matrícula y formalización efectuado por los establecimientos educativos, verificando el correcto registro y legalización de los estudiantes en SIMAT.
7. **Novedades y ajustes:** La Secretaría de Educación realiza asistencias técnicas en los procesos de novedades de matrícula registradas durante el año lectivo, tales como retiros, cancelaciones, reingresos, cambios de información y demás ajustes relacionados con la población estudiantil.
8. **Seguimiento a la permanencia:** La Secretaría de Educación implementa estrategias y acciones de seguimiento orientadas a fortalecer la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas, prevengan y mitiguen los diversos factores que generan la deserción y garantice la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo. Cada año, La Secretaría de Educación de Nariño y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverá en los establecimientos

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 9 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

educativos de su jurisdicción, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias

- 9. Cierre, validación y reporte final:** La Secretaría de Educación realiza el cierre del proceso de matrícula, validación de la calidad de la información registrada en SIMAT y consolidación de los reportes oficiales de cobertura y matrícula requeridos por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

CAPÍTULO 5.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES. La Secretaría de Educación de Nariño y/o los establecimientos educativos ejecutará, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:


1. Acto administrativo. Para cada vigencia, la Secretaría de Educación de Nariño, deberá expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.

2. Oferta educativa. Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:

- a. Proyección de cupos: Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la Secretaría de Educación de Nariño, revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
- b. Convenios de continuidad: Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la Secretaría de Educación, podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

3. Reserva de Cupos. La Secretaría de Educación de Nariño y/o los establecimientos educativos, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

- a. Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos: Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
- b. Solicitudes de traslado: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
- c. Inscripción de estudiantes nuevos: La secretaria de Educación de Nariño, en educación realizarán la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos del Departamento de Nariño, e informarán de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación de Nariño, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 10 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.

- d. Inscripción de estudiantes nuevos por novedad: La Secretaría de Educación de Nariño, deberá garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

4. Asignación de Cupos. La Secretaría de Educación de Nariño, definirán las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinarán el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

- a. Asignación de cupos por continuidad: La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de las Secretaría de Educación de Nariño y/o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- b. Reprobación de estudiantes: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- c. Asignación masiva de traslados: La Secretaría de Educación de Nariño, realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).
- d. Asignación de cupos para estudiantes nuevos: La Secretaría de Educación de Nariño, definirá si esta asignación se realiza desde la entidad territorial o desde los establecimientos educativos, la cual podrá ser:


- Automática: El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
- Manual: Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por la Secretaría de Educación de Nariño, para priorizar la asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la Secretaría de Educación de Nariño y / o los establecimientos educativos deben generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.


5. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

- a. Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- b. Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- c. Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la Secretaría de Educación de Nariño.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 11 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 9. CRONOGRAMA. Cada año lectivo, la Secretaría de Educación de Nariño, reportará en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Acto administrativo	Expedición o reporte del acto administrativo	01 abril de 2026	14 de junio de 2026
Oferta Educativa	Proyección de cupos	15 de junio de 2026	31 de agosto de 2026
	Convenios de continuidad	1 de octubre 2026	15 de noviembre de 2026
Reserva de cupos	Solicitud de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre de 2026	15 noviembre de 2026
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre de 2026	31 octubre de 2026
	Inscripción de estudiantes nuevos por novedad	1 de noviembre de 2026	14 de septiembre de 2027
Asignación de cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	18 de noviembre de 2026	30 de noviembre de 2026
	Reprobación de estudiantes	18 de noviembre de 2026	13 de febrero de 2027
	Asignación masiva de traslados	una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre de 2026	14 de septiembre de 2027
Promoción matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre de 2027
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2027	

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 12 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual evaluación al cumplimiento de las actividades por parte del Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, los administradores del sistema de la Secretaría de Educación de Nariño, tiene la competencia para abrir y cerrar las etapas del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las necesidades de su territorio.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional podrá realizar modificaciones transitorias al presente cronograma cuando se presenten situaciones imprevistas o circunstancias excepcionales que afecten el normal desarrollo de las actividades correspondientes al proceso de matrícula. De igual manera, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño podrá efectuar ajustes temporales a los cronogramas establecidos para la gestión de la cobertura educativa, previa socialización, conocimiento y aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y la adecuada prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO 6.

GESTION DE LA INFORMACION Y USO DEL SIMAT

ARTÍCULO 10. GESTION DE LA INFORMACIÓN. La Secretaría de Educación será responsable de coordinar, supervisar y realizar seguimiento al adecuado registro, actualización y calidad de la información reportada en el SIMAT.


ARTÍCULO 11. USO DEL SIMAT. Los rectores y/o las personas designadas por cada establecimiento educativo serán responsables de garantizar que la información registrada en el sistema deberá ser completa, veraz, consistente, actualizada y reportada de manera oportuna, siendo su responsabilidad velar por la calidad y confiabilidad de los datos ingresados

Asimismo, la Entidad Territorial Certificada adelantará procesos de seguimiento, validación, depuración, control de calidad y consistencia de la información reportada por los establecimientos educativos, con el fin de garantizar la transparencia, confiabilidad y adecuada gestión de la cobertura educativa, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los establecimientos educativos deberán garantizar la custodia, veracidad y soporte documental de la información registrada en el sistema, atendiendo los cronogramas y procedimientos definidos por la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO 7

REPORTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

ARTÍCULO 12. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 13 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ACTIVIDADES	CALENDARIO A		CALENDARIO B	
	FECHA INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	FECHA INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2026	15 de diciembre de 2026	1 de mayo de 2027	30 de julio de 2027
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2026	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	30 de julio de 2027
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente			
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo			

ARTÍCULO 13. RETIRO DE ESTUDIANTES. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.


CAPÍTULO 8 OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14. DOCUMENTOS PARA REGISTRAR LA MATRÍCULA. Los establecimientos educativos o la Secretaría de Educación de Nariño, registrará la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 14 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

ARTÍCULO 15. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL. Los establecimientos educativos o la Secretaría de Educación de Nariño registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(s).

ARTÍCULO 16. CAUSALES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. La Secretaría de Educación de Nariño, rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación de Nariño o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.


ARTÍCULO 17. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO 18. CONFIDENCIALIDAD. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 19. SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DE LA INFORMACION. Realizar seguimiento permanente al registro y actualización de la información de los estudiantes en el SIMAT, verificando la calidad, consistencia y oportunidad de los datos reportados por los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 20. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA ESCOLAR

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 15 de 15
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Secretaría de Educación de Nariño, implementa estrategias, como PAE, transporte escolar, modelos educativos flexibles, residencias escolares, jornadas escolares complementas (JEC), orientadas a garantizar la permanencia escolar de los estudiantes en el sistema educativo oficial, mediante acciones de seguimiento, acompañamiento y prevención de la deserción escolar.”

“Promover acciones de permanencia escolar mediante el seguimiento a estudiantes en riesgo de deserción, la búsqueda activa y el acompañamiento a las familias y establecimientos educativos.”

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA ASIGNACION DE CUPOS Los establecimientos educativos determinan los criterios y lineamientos para la asignación prioritaria, garantizando el acceso, la permanencia y la continuidad educativa de la población estudiantil, conforme a la normatividad vigente y a los principios de equidad, inclusión y atención preferente a poblaciones priorizadas

ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE COBERTURA. La evaluación del proceso de cobertura se realizaría mediante el seguimiento y verificación de las diferentes etapas del proceso de gestión de matrícula, con el fin de garantizar el acceso, permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

ARTÍCULO 23. BUSQUEDA ACTIVA. Cada año la Secretaría de Educación de Nariño, promocionarán y divulgarán la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

05 JUN 2026